

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 396/2025.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310569525000057. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de julio de dos mil veinticinco, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 310569525000057, en la cual requirió lo siguiente:

"SI DICEN QUE NO SE PAGA HORAS EXTRAS SOLICITO ENTONCES LA NORMATIVIDAD Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE "TRABAJOS ADICIONALES", ASI(SIC) COMO EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HA DADO ESE TIPO DE PAGOS, SUS REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ESAS FECHAS DE OCTUBRE 2024 A LA FECHA Y LOS TRABAJOS REALIZADOS(SIC)
SOLICITO EL LISTADO DE NOMBRES DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HA DADO PROMOCIONES, SE LES HAN INCREMENTADO SUS SUELDOS Y NO DEL INCREMENTO QUE NOS DAN AÑO CON AÑO Y LOS SUELDOS ANTERIORES Y NUEVOS SUELDOS DE ESAS PERSONAS DE OCTUBRE 2024 A LA FECHA(SIC)
SOLICITO EL SUELDO Y EL CV DE LAS PERSONAS DE NUEVO INGRESO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y LAS VACANTES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA(SIC)
SOLICITO COPIA DE LOS PERMISOS, DÍAS ECONOMICOS(SIC) Y JUSTIFICACIONES QUE HA TENIDO ERIKA COL DE RECURSOS HUMANOS Y VICTOR BACAB(SIC)
SOLICITO LISTADOS DE NOMBRES DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE EL INSEJUPY LES HA OTORGADO ALMUERZOS DE OCTUBRE 2024 A LA FECHA, LOS DÍAS EN LOS QUE SE LES OTORGO(SIC), SUS REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE ESAS PERSONAS DE ESOS DÍAS Y LOS TRABAJOS REALIZADOS ASI(SIC) COMO LA NORMATIVIDAD PARA PROPORCIONAR ESOS ALIMENTOS, EL COSTO DE CADA UNO DE ELLOS Y LAS FACTURAS DE ESAS COMIDAS.
SOLICITO EL SUELDO ANTERIOR Y EL SUELDO NUEVO QUE SE LE DIO A MARIANTHY BAQUEIRO AHORA QUE LE DIERON UNA BASE
SOLICITO EL SUELDO ANTERIOR Y EL SUELDO NUEVO DE FANY BRAGA DE CATASTRO Y SU CV CON COPIA DE SU ULTIMO(SIC) GRADO DE ESTUDIOS QUE DICE QUE ESTA(SIC) ESTUDIANDO LICENCIADA(SIC)
SOLICITO LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE GUILLERMO ARCE...
SOLICITO EL SUELDO Y CV DEL CHICO NUEVO QUE ESTA(SIC) EN LA BARRA DE INFORMACION DE OFICIALÍA DE PARTES FERNANDO
SOLICITO LA NORMATIVIDAD EN LA QUE SE BASA RECURSOS HUMANOS QUE SIEMPRE LE AUTORIZA Y ACEPTA SUS PERMISOS Y JUSTIFICACIONES ATRASADAS DE ADRIANA VALCARCEL Y LOS PERMISOS(SIC)
SOLICITO COPIA DE LOS PERMISOS, JUSTIFICACIONES Y DÍAS ECONÓMICOS DE ADRIANA VALCARCEL DE ENERO 2025 A LA FECHA(SIC)
SOLICITO LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS NUEVOS REGISTRADORES XIOMARA ARCEO, DAMIAN JIMENEZ Y HUMBERTO HERNANDEZ(SIC)
SOLICITO EL COSTO TOTAL DE LA FIESTA QUE SE LE HIZO A LAS JUBILADAS DE CATASTRO EL LUNES 30 DE JUNIO EN LA TARDE EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ASI(SIC) COMO EL LISTADO DE GASTOS Y FACTURAS ORIGINADOS POR EL EVENTO ASI(SIC) COMO LA LISTA DE INVITADOS, ASI(SIC) COMO LA RAZÓN DE GASTAR EL DINERO EN 3 PERSONAS QUE SOLO SON DE CATASTRO ..."

SEGUNDO. En fecha quince de julio del presente año, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la resolución recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual determinó lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III.- CON FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO 2025, SE REQUIRIÓ ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310569525000057, MEDIANTE EL OFICIO INSEJUPY/DJ/UTI/158/2025, A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, DICHO OFICIO SE CONTESTÓ MEDIANTE OFICIO INSEJUPY/DAF/OD/237/2025, RECIBIDO EN FECHA 15 DE JULIO DEL AÑO 2025.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, REFERENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA; SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EL OFICIO INSEJUPY/DAF/OD/237/2025, SUSCRITO POR LA L.A. LEIDY ARACELLY EK ÁVILA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN; Y NO PASA DESAPERCIBIDO

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 396/2025.

QUE DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD EN CUESTIÓN, SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO PRETENDÍA ENTABLAR UN DIÁLOGO PARA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO; LO CUAL, AL NO ESTAR PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA NO SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EL OFICIO INSEJUPY/DAF/OD237/2025, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. INFÓRMESE AL SOLICITANTE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

TERCERO. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ÉSTA RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. En fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la resolución emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO NOS HAN DADO UNA RESPUESTA A NINGUNA(SIC) DE LOS PUNTOS DE LA SOLICITUD NO HEMOS FALTADO AL RESPETO Y ESTABAMOS PIDIENDO DATOS CONCRETOS, LISTA DE NOMBRES, SUELDOS, CV, NORMATIVIDAD, FACTURAS, Y SOLO ESTAN DANDO VUELTAS A INFORMACIÓN QUE DEBEN TENER Y ES CONCRETI DE QUE PEDIMOS."

CUARTO. Por auto de fecha veintidós de julio del año que acontece, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, quien fuera Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310569525000057, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 146, así con el diverso 148, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, resultó procedente de conformidad al diverso 145, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 158 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintitrés de julio del año dos mil veinticinco, se notificó por correo electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veinte de octubre del año que transcurre, se tuvieron por presentadas las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial, pues manifestó que a su juicio el ciudadano pretendía establecer un diálogo o presentar una queja para obtener un pronunciamiento, por lo que se le orientó a acudir a las áreas correspondientes, esto a fin que se le brinde el seguimiento a su queja; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Director General de este

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 396/2025.

Organismos Desconcentrado emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintitrés de octubre del presente año, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, es un organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad garante local dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que Transparencia para el Pueblo de Yucatán, tiene como objeto garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que este Órgano Desconcentrado, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en relación con lo previsto en el numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, registrada con el número de folio 310569525000057, en la cual su interés radica en conocer: "1. La normatividad y los lineamientos para el pago de "trabajos adicionales"; 2. El listado con los nombres de las personas a las que se les ha dado ese tipo de pagos, sus registros de entradas y salidas de esas fechas de octubre 2024 a la fecha y los trabajos realizados; 3. el listado de nombres de las personas a las que se les ha dado promociones, se les han incrementado sus sueldos y no del incremento que nos dan año con año y los sueldos anteriores y nuevos sueldos de esas personas de octubre 2024 a la fecha; 4. el sueldo y el curriculum vitae de las personas de nuevo ingreso de la dirección jurídica y las vacantes de la dirección jurídica; 5. copia de los permisos, días económicos y justificaciones que ha tenido Erika Col de Recursos Humanos y Victo Bacab; 6. listados de nombres de los trabajadores a los que el INSEJUPY les ha otorgado almuerzos de octubre 2024 a la fecha, los días en los que se les otorgó, sus registros de entrada y salida de esas personas de esos días y los trabajos realizados así como la normatividad para proporcionar esos alimentos, el costo de cada uno de ellos y las facturas de esas comidas; 7. el sueldo anterior y el sueldo nuevo que se le dio a Marianthy Baqueiro ahora que le dieron una base; 8. el sueldo anterior y el sueldo nuevo de Fany Braga de catastro y su curriculum vitae con copia de su último grado de estudios que dice que está estudiando licenciada; 9. las funciones y actividades de Guillermo Arce; 10. el sueldo y curriculum vitae del chico nuevo que está en la barra de información de oficialía de partes Fernando; 11. la normatividad en la que se basa recursos humanos que siempre le autoriza y acepta sus permisos y justificaciones atrasadas de Adriana Valcarcel y los permisos; 12. copia de los permisos, justificaciones y días económicos de Adriana Valcarcel de enero 2025 a la fecha; 13. los horarios de entrada y salida de los nuevos registradores Xiomara Arceo, Damián Jiménez y Humberto Hernández, y 14. el costo total de la fiesta que se le hizo a las jubiladas de catastro el lunes 30 de junio en la tarde en las instalaciones del Instituto, así como el listado de gastos y facturas originados por el evento y la lista de invitados, así como la razón de gastar el dinero en 3 personas que sólo son de catastro."

Al respecto, la Unidad de Transparencia del del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, puso a



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 396/2025.

disposición del ciudadano la resolución de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310569525000057, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día veintiuno de julio del propio año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, el cual fue inicialmente admitido contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con la solicitada; posteriormente, en atención al escrito de interposición y a las constancias que obran en autos, se desprende que la conducta del área administrativa versó en la falta de trámite; por lo que, se determina enderezar la litis en el presente asunto, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que, dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"...

ARTÍCULO 6º ...EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

...

V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

..."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, dispone:

"...

ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

...

ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, AGENCIA, COMISIÓN, COMITÉ, CORPORACIÓN, ENTE, ENTIDAD, INSTITUCIÓN, ÓRGANO, ORGANISMO O



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 396/2025.

EQUIVALENTE DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...
ARTÍCULO 11. TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DOCUMENTADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y DEBE SER ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA. PARA ELLO, SE DEBERÁN HABILITAR LOS MEDIOS Y ACCIONES DISPONIBLES, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

...
ARTÍCULO 20. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO VELAR POR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CONFORME A SU NORMATIVA INTERNA;

...
V. PROMOVER LA GENERACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMATOS ABIERTOS Y ACCESIBLES;

...
ARTÍCULO 41. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...
II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...
IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...
ARTÍCULO 123. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR A LA PERSONA SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 124. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.

...
ARTÍCULO 130. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR A LA PERSONA SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS.

ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LAS PERSONAS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.

ARTÍCULO 131. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O ELECTRÓNICAS DE LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTEN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS ADICIONALES PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN.

TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN CUYO CONTENIDO CONSTITUYA UNA CONSULTA, EL SUJETO OBLIGADO PODRÁ DAR UNA INTERPRETACIÓN PARA VERIFICAR SI DENTRO DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE CUENTAN ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PUEDE DARSE ATENCIÓN, SIN QUE SE ENTIENDA QUE DEBE EMITIR PRONUNCIAMIENTOS ESPECÍFICOS, EXPLICACIONES Y/O ARGUMENTACIONES SOBRE SUPUESTOS HIPOTÉTICOS.

...
ARTÍCULO 132. CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN MEDIOS IMPRESOS, TALES COMO LIBROS, COMPENDIOS, TRÍPTICOS, REGISTROS PÚBLICOS, EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR LA PERSONA SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS.

ARTÍCULO 133. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 396/2025.

COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

ARTÍCULO 134. LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEBERÁ SER NOTIFICADA A LA PERSONA INTERESADA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, QUE NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE AQUÉLLA.

ARTÍCULO 144. LA PERSONA SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA FÍSICA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE LA AUTORIDAD GARANTE QUE CORRESPONDA, O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE EN CONTRA DE:

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

...

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

“

La Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, indica:

“

ARTÍCULO 2. CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

I. AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, Y

“

ARTÍCULO 198. SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EL CUAL SE REGIRÁ POR LO

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 396/2025.

PREVISTO EN ESTA LEY, SU ESTATUTO ORGÁNICO, EL REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 199. EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO PÚBLICO Y AL CATASTRO EN EL ESTADO, MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE ESTA LEY, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 211. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

...
ARTÍCULO 214. LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON JERARQUÍA INMEDIATA INFERIOR A LA DEL DIRECTOR GENERAL, SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR ÉSTE, Y TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONFERIDAS POR EL ESTATUTO ORGÁNICO, EL REGLAMENTO Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

..."

El Reglamento de la Ley que crea al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, precisa:

"...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ ENTENDERSE POR:

...

XIII. LEY: LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN;

...

XV. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN;

...

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 9. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

- I. VIGILAR Y ASEGURAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- II. DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS QUE PERMITAN EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO;
- III. VIGILAR EL ADECUADO MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CONFORME A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
- IV. REALIZAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA;
- V. LLEVAR EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS RELACIONADAS CON EL PERSONAL DEL INSTITUTO;
- VI. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE INGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLEZCAN LAS INSTANCIAS REGULATORIAS DE LA MATERIA, Y
- VII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...
ARTÍCULO 199. EL INSTITUTO, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 200. EL INSTITUTO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DETERMINADAS POR LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SU ESTATUTO ORGÁNICO, CONDUCIRÁ SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y CON BASE EN LAS POLÍTICAS QUE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO, Y DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO, FIJE Y ESTABLEZCA SU JUNTA DE GOBIERNO.

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONDUCIRÁ SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS QUE FIJE Y ESTABLEZCA SU JUNTA DE GOBIERNO PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DETERMINADAS POR LA LEY, SU REGLAMENTO, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 11. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO, Y AL FRENTE DE ELLAS ESTARÁ UN TITULAR. ADEMÁS, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 396/2025.

ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

VII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS, Y

B) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES.

...

ARTÍCULO 32. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LAS SIGUIENTES:

I. PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS GENERALES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA;

II. ESTABLECER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LLEVAR A CABO SU CONTROL Y SEGUIMIENTO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS DEFINIDAS EN LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES, INCLUYENDO LA MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN;

...

XXIV. SUSCRIBIR, JUNTO CON EL TITULAR DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, LOS CONTRATOS LABORALES DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO;

XXV. TRAMITAR LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, CAMBIOS, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES;

XXVI. ELABORAR LA NOMINA INSTITUCIONAL Y REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SU PERSONAL;

XXVII. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE GASTO EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS GRATIFICACIONES Y COMPENSACIONES AL PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

De la normatividad previamente establecida, se concluye lo siguiente:

- Que en el ejercicio al derecho de acceso a la información, los Sujetos Obligados deberán documentar toda la información pública, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en su posesión, y esta debe ser publica y accesible a cualquier persona. para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Es atribución del Estado garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales.
- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.
- Que se considera por Unidad de Transparencia al órgano interno del Sujeto Obligado, encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y representa el vínculo entre el Sujeto Obligado y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- E los casos en que los solicitantes de información pública proporcionen detalles que resulten insuficientes, incompletos o erróneos, para localizar los documentos, la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, podrá requerir por una solo vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días el solicitante corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o varios requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por no presentada la solicitud; en el caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.
- Que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, cuando se trate de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, deberán darle una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas pudiese darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 396/2025.

- Los Sujetos Obligados, para dar trámite a las solicitudes de acceso, deben otorgar el acceso a la información, o bien, negarla, esta última, únicamente cuando: I. Se trate de información confidencial o reservada; II. No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y III. Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas.
- Los solicitantes podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, por sí mismos o bien, por conducto de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Órgano Garante que corresponda o de la Unidad de Transparencia que conoció su solicitud.
- Que el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de Yucatán, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la consejería jurídica, el cual se regirá por lo previsto en la Ley que crea al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, su estatuto orgánico, el reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.
- Que el INSEJUPY está conformado de diversas áreas, entre las que se encuentra: la Dirección de Administración y Finanzas, quien a su vez está integrada por los Departamentos de Recursos Financieros y Humanos, y de Administración y Operaciones.
- Que la Dirección de Administración y Finanzas tiene entre sus facultades y obligaciones específicas las siguientes: planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto, en términos de la normatividad en la materia; establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su control y seguimiento, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas institucionales, incluyendo la materia de profesionalización; suscribir, junto con el titular del área correspondiente, los contratos laborales del personal de nuevo ingreso; tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Instituto, en términos de las disposiciones legales; elaborar la nómina institucional y realizar los pagos correspondientes a su personal, y proponer al Director General, de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades competentes, las gratificaciones y compensaciones al personal del Instituto.

De las disposiciones previamente transcritas, se desprende que los organismos públicos descentralizados, como en la especie es: el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, está obligada a constituir una Unidad de Transparencia, que como órgano interno de dicho Sujeto Obligado, es la responsable de representar el vínculo entre dicha autoridad y los solicitantes, y que entre sus funciones tiene la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, así como, realizar los trámites internos necesarios para su atención, esto es, entregando o negando la información solicitada, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que las unidades de transparencia de los sujetos obligados, son las encargadas de dar trámite a las solicitudes de acceso presentadas por los particulares, de conformidad a lo previsto en los artículos 131, 132, 133 y 134 de la Ley General en cita; siendo que, en los casos que los solicitantes proporcionen datos que resulten insuficientes, incompletos o erróneos para localizar los documentos peticionados, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, las unidades de transparencia podrán requerirles para que en un término de diez días corrijan los datos proporcionados, o bien, indique otros elementos; en los casos que los solicitantes no den contestación a los requerimientos efectuados, se tendrán por no presentadas las solicitudes.

Por su parte, el numeral 131 de la Ley General previamente referida, dispone la obligación de los sujetos obligados de otorgar únicamente los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 396/2025.

adicionales para atender las solicitudes de acceso a información; siendo que, cuando se trate de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, los sujetos obligados podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

Ahora, si bien la propia norma obliga a los sujeto obligados a entregar toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión, lo cierto es, que la Ley prevé excepciones en las cuales se podrá negar la información solicitada, previa demostración que encuadra en alguna de las hipótesis establecidas en la norma, esto es, por tratarse de información confidencial o reservada, por no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, estas no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, en los casos que los Sujetos Obligados procedan a determinar su notoria incompetencia, deberán comunicarlo a los solicitantes, orientándolos a dirigir su solicitud de acceso al o los Sujeto Obligados competentes; o de ser inexistente, por no encontrarse en los archivos de los Sujetos Obligados, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General previamente referida, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no cuenta con la información.

En conclusión, los Sujetos Obligados únicamente en los casos en que los detalles proporcionados en las solicitudes de acceso para localizar los documentos que se peticionan resulten ser insuficientes, incompletos o erróneos, procederán a tener por no presentadas dichas solicitudes, esto, previo incumplimiento al requerimiento que le efectuare la autoridad a los solicitantes, a efectos que en el término de diez días, indiquen otros elementos o corrijan los datos proporcionados; siendo que, en el supuesto que los particulares hayan dado cumplimiento al requerimiento realizado, los Sujetos Obligados procederán a atender las solicitudes, es decir, en razón de sus facultades, competencias o funciones, a la entrega de la información peticionada, o bien, a la negativa de la misma, esto es, por contener o referirse a información confidencial o reservada, por incompetencia o inexistencia, en término de lo establecido en los artículos 138, 139, 140 y 141 de la Ley General de la Materia, según corresponda.

En ese sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y determinar si los agravios vertidos por el recurrente resultan procedentes o no, se procedió al análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, desprendiéndose que el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través de la Unidad de Transparencia responsable, hizo del conocimiento del ciudadano la resolución número INSEJUPY/DJ/UTI/165/2025 de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, manifestando haber requerido a la Directora de Administración y Finanzas, quien por oficio INSEJUPY/DAF/OD/237/2025 de fecha catorce del referido mes y año, precisó lo siguiente:

“...

En atención a la solicitud referida, me permito informarle que:

De conformidad con el artículo 126 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, se encuentra la descripción de la información solicitada; y el Artículo 8o. de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y RESPETUOSA; En las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, se promueve una cultura institucional que actúe bajo el principio de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 396/2025.

Así mismo se informa que si su intención es establecer un diálogo y/o presentar alguna queja, se orienta acudir a las áreas de este Instituto que tengan entre sus atribuciones y funciones atenderlas, para que se les brinde el seguimiento que corresponda; de igual manera está a su disposición el buzón de Quejas y Sugerencias, ubicado en el pasillo a un costado de las ventanillas de atención.

En ese mismo sentido, se informa que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en su artículo 1º, párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos y, en su párrafo quinto, que queda prohibida toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; Por lo anteriormente mencionado, no es permisible que en las Solicitudes de acceso a la información pública, ataquen, vulneren y ejerzan violencia al personal del INSEJUPY.

...

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico del oficio INSEJUPY/DJ/UTI/180/2025 de fecha ocho de agosto del año en curso, remitido por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se advirtió su intención de reiterar la respuesta inicial, toda vez que, señaló lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS

...

IV.- El día 15 de julio del año 2025, el personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Dirección Jurídica del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, puso a disposición de quien solicita la información, la resolución con número de oficio INSEJUPY/DJ/UTI/165/2025 de fecha quince de julio de dos mil veinticinco y su oficio anexo INSEJUPY/DAF/OD/237/2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...

RESPECTO AL ACTO RECLAMADO, SE INFORMA LO SIGUIENTE:

Respecto a la solicitud, la Unidad Administrativa requerida advirtió que el Ciudadano pretendía establecer un diálogo o presentar una queja, para poder obtener un pronunciamiento por parte de este sujeto obligado, por lo que se orientó a acudir a las áreas correspondientes, para que se brinde el seguimiento de su queja; al igual que se informó respecto del buzón de quejas y sugerencias.

...”

Establecido todo lo anterior, se determina que no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado, toda vez que, si bien requirió a la Dirección de Administración y Finanzas para conocer de la información peticionada, esta hizo una interpretación inadecuada respecto a los alcances de la solicitud de acceso a la información con número de folio 310569525000057, ya que manifestó que el ciudadano realizó una serie de preguntas con la intención de establecer un diálogo con la autoridad a fin que el área correspondiente emitiera una respuesta a dichos cuestionamientos y/o presentar una queja, lo cual consideró que no es materia de acceso a la información, y por ende, determinó no darle trámite a la solicitud, cuando en realidad lo que aconteció es que la parte interesada solicitó conocer información relacionada con el sueldo y diversas prestaciones del personal de diversas áreas administrativas del INSEJUPY, sus registros de entradas y salidas, curriculum vitae, así como el costo, gastos y facturas respecto a un evento realizado el lunes 30 de junio en la tarde en las instalaciones del Instituto, y la normatividad que justifique el pago de “trabajos adicionales y de los permisos y justificaciones; por lo que, aún en el supuesto que el hoy inconforme hubiese efectuado una consulta, el área administrativa no debió de manera automática proceder a no darle trámite a la solicitud de acceso, pues primeramente debió cerciorarse si es de aquéllas que son susceptibles de trasladarse a un documento, dándole el trámite respectivo, y en su caso, ordenar su entrega, o bien declarar la inexistencia; máxime, que acorde a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las solicitudes de acceso a la información presentadas por los particulares, que no se pudiere identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los Sujetos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 396/2025.

Obligados, éstos deberán dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental, y así garantizar el acceso a la información, pues la Ley no es limitativa en el ejercicio del derecho, ya que el fin máximo es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, de manera oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas, y estrictamente necesarias; por lo que, el área competente debió desde un principio dar trámite a la solicitud de acceso presentada por el particular, realizando la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en sus archivos, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso, esto es, procediendo a la entrega de la información en la modalidad peticionada, o bien, declarar su inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SEXTO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de trámite por parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310569525000057 y, por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada inherente a: "1. La normatividad y los lineamientos para el pago de "trabajos adicionales"; 2. El listado con los nombres de las personas a las que se les ha dado ese tipo de pagos, sus registros de entradas y salidas de esas fechas de octubre 2024 a la fecha y los trabajos realizados; 3. el listado de nombres de las personas a las que se les ha dado promociones, se les han incrementado sus sueldos y no del incremento que nos dan año con año y los sueldos anteriores y nuevos sueldos de esas personas de octubre 2024 a la fecha; 4. el sueldo y el curriculum vitae de las personas de nuevo ingreso de la dirección jurídica y las vacantes de la dirección jurídica; 5. copia de los permisos, días económicos y justificaciones que ha tenido Erika Col de Recursos Humanos y Victo Bacab; 6. listados de nombres de los trabajadores a los que el INSEJUPY les ha otorgado almuerzos de octubre 2024 a la fecha, los días en los que se les otorgó, sus registros de entrada y salida de esas personas de esos días y los trabajos realizados así como la normatividad para proporcionar esos alimentos, el costo de cada uno de ellos y las facturas de esas comidas; 7. el sueldo anterior y el sueldo nuevo que se le dio a Marianthy Baqueiro ahora que le dieron una base; 8. el sueldo anterior y el sueldo nuevo de Fany Braga de catastro y su curriculum vitae con copia de su último grado de estudios que dice que está estudiando licenciada; 9. las funciones y actividades de Guillermo Arce; 10. el sueldo y curriculum vitae del chico nuevo que está en la barra de información de oficialía de partes Fernando; 11. la normatividad en la que se basa recursos humanos que siempre le autoriza y acepta sus permisos y justificaciones atrasadas de Adriana Valcarcel y los permisos; 12. copia de los permisos, justificaciones y días económicos de Adriana Valcarcel de enero 2025 a la fecha; 13. los horarios de entrada y salida de los nuevos registradores Xiomara Arceo, Damián Jiménez y Humberto Hernández, y 14. el costo total de la fiesta que se le hizo a las jubiladas de catastro el lunes 30 de junio en la tarde en las instalaciones del Instituto, así como el listado de gastos y facturas originados por el evento y la lista de invitados, así como la razón de gastar el dinero en 3 personas que sólo son de catastro.", y la entregue en la modalidad requerida; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de alguno de los contenidos de información requeridos, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
- II. Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área en la que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 396/2025.

IV. Informe al Director General de este Organismo Desconcentrado y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de trámite por parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310569525000057, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 154 último párrafo de la Ley General de la materia, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe al titular de este organismo descentralizado las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que, en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 193 de la Ley General en cita.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 196 y 204, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del medio elegido para recibir notificaciones, esto es, por el correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicable en términos de los artículos noveno y décimo segundo transitorios de la Ley Estatal de la materia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma, el Doctor, Eduardo López Farías, Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, con fundamento en los artículos 148 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. -----


Dr. Eduardo López Farías
Director General de Transparencia
para el Pueblo de Yucatán

CFMK/MACF.

